

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

AUTO No. 1165

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Se encuentra al Despacho el presente expediente con solicitud allegada por la señora LUZ LILIANA ANDRADE GUERREO (demandada), en la que pretende el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor de placas MIP838, por lo que el Despacho no accede a lo requerido teniendo en cuenta las siguientes causas:

1.1. El presente trámite se trató de un proceso liquidatorio, por lo que, para intervenir en él en este momento, se requiere del derecho de postulación consagrado en el art. 73 del C.G.P., lo que significa que cualquier solicitud que se ejecute al interior del expediente deberá realizarse a través de apoderado legalmente autorizado.

1.2. Asimismo, se advierte a la peticionaria que:

- Desde la admisión de la demanda mediante auto del 19 de noviembre de 2014<sup>1</sup>, el Juzgado decretó “(...) **el embargo y secuestro del vehículo KIA Picanto Ex identificado con placa MIP-838 descrito en la demanda inscrito en la oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Cúcuta (...)**”.

- A través de oficio adiado el 11 de diciembre de 2014<sup>2</sup>, el secretario de tránsito municipal de San José de Cúcuta, comunicó al Juzgado la inscripción de la medida cautelar de embargo respecto del vehículo automotor de placas MIP-838 de propiedad de la señora LUZ LILIANA ANDRADE GUERRERO.

- Mediante providencia del 24 de abril de 2017<sup>3</sup>, esta Dependencia Judicial impartió aprobación al trabajo de partición obrante a páginas 281 a 289 del consecutivo 001 del expediente digitalizado, del que se desprende la adjudicación del señalado vehículo de

---

<sup>1</sup> Página 38 del consecutivo 001 del expediente digitalizado.

<sup>2</sup> Página 107 del expediente digitalizado.

<sup>3</sup> Página 292 a 293 del consecutivo 001 del expediente digitalizado.

placas MIP-838 en “(...) **en común y proindiviso el 50% (...)**”, a cada uno de los excónyuges, sin que con posterioridad a la providencia que aprobó esta partición, las partes hayan evidenciado haber registrado debidamente las partidas ante las autoridades involucradas, **razón por la que no puede predicarse entonces que los bienes inventariados en efecto se encuentran en cabeza de quienes fueron adjudicados y por ende proceder a levantar las cautelas.**

**1.3.** Así las cosas, resultará procedente el levantamiento de la medida cautelar invocada por la señora LUZ LILIANA ANDRADE GUERRERO, una vez allegue al Despacho documental que acredite la inscripción de la partida y adjudicación del bien en los términos contenidos en el trabajo de partición aprobado en proveído del 24 de abril de 2017.

**2.** Se **ADVIERTE** a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). **Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

**3.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

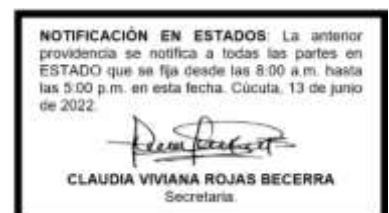
**4. Por la Auxiliar Judicial del Juzgado**, comunicar esta providencia además de estados electrónicos, a las cuentas electrónicas de la señora **LUZ LILIANA ANDRADE GUERRERO** [lilianaandrade.co@gmail.com](mailto:lilianaandrade.co@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1154

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Revisado el presente diligenciamiento se da cuenta el Despacho que, los señores **JAIME MAVIEL, EDWARD PACHELY, PEDRO FELIPE, INGRID DEL CARMEN y ZAIRA PATRICIA SANCHEZ HERNANDEZ**, han desatendido por completo los sendos requerimientos del Juzgado para que constituyan un apoderado judicial que los represente en el presente asunto, toda vez que, a partir de ello es que puede lograrse el desarrollo de la diligencia de inventario y avalúos que trata el art. 301 del C.G.P., siendo la atapa siguiente que debe solventarse.

Así las cosas, procede el Despacho a impulsar el presente proceso nombrando un defensor de oficio que represente los intereses de **JAIME MAVIEL, EDWARD PACHELY, PEDRO FELIPE, INGRID DEL CARMEN y ZAIRA PATRICIA SANCHEZ HERNANDEZ**, en condición de herederos reconocidos, por lo que se **DISPONE** Oficiar a la **Defensoría del Pueblo de Norte de Santander** -Doctor JAIME RICARDO MARTHEY TELLO-, para que mediante el mecanismo Visión Web, asigne un Defensor Público que asuma la defensa técnica de los mencionados y comparezca en su representación en la audiencia de inventario y avalúos próxima a realizarse.

2. **Por la Auxiliar Judicial del Despacho**, remitir comunicación a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL NORTE DE SANTANDER**, remitiendo el link del expediente para lo de su consulta y demás asuntos relacionados para la asignación del abogado de oficio ordenada en el numeral anterior.

3. Se **ADVIERTE** a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional

[jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

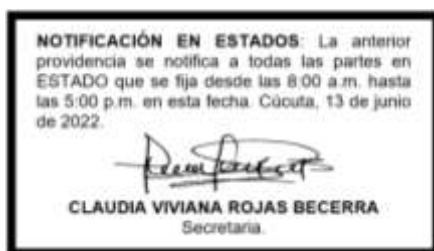
4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**



*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO No.1156**

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. Si bien en el presente asunto, se programó fecha y hora para audiencia mediante auto No. 1041 del 13 de junio de 2022<sup>1</sup>, advierte el Despacho que no es posible desarrollarla, por cuanto, se encuentran en trámite **sendas acciones constitucionales**, que requieren de mi atención **INMEDIATA** en el presente día, por ser asuntos que deben resolverse dentro de un término perentorio.
2. Así las cosas, se procede a **FIJAR** nueva fecha y hora para el **PRÓXIMO JUEVES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LAS MAÑANA (9:00 A.M.)**.
3. **ADVIERTIR** a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.
4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.
5. Esta providencia, **NOTIFÍQUESE**, por la Auxiliar del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, este mismo día, a través de las siguientes cuentas electrónicas:

- Dra. MIRYAM ROZO WILCHES - Procuradora de Familia: [mrozo@procuraduria.gov.co](mailto:mrozo@procuraduria.gov.co)
- Dra. MARTHA LEONOR BARRIOS QUIJANO - Defensora de Familia Adscrita a los Juzgados de Familia: [martha.barrios@icbf.gov.co](mailto:martha.barrios@icbf.gov.co)
- Sra. MARIA EDDA ORTEGA MEJIA- Demandante: [edda1956@hotmail.com](mailto:edda1956@hotmail.com)

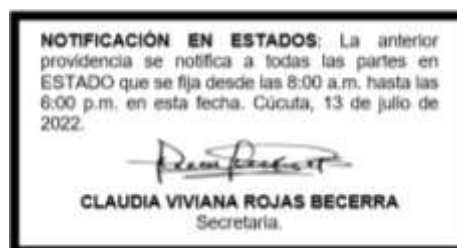
<sup>1</sup> Consecutivo 013 del expediente digital

**Radicado.** 54001316000220170059000  
**Proceso.** INTERDICCIÓN JUDICIAL  
**Demandante.** MARIA EDDA ORTEGA MEJIA  
**Persona en condición de discapacidad.** MARIA ANGUSTIAS ORTEGA MEJIA

- Dra. HILDA BELEN INFANTE TRESPALACIOS - Apoderada de la parte  
demandante: [hibet\\_jd@hotmail.com](mailto:hibet_jd@hotmail.com)
- Sra. Adriana Yolanda Delgado Calderón - Asistente Social:  
[adelgadc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adelgadc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1165

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Verificado el presente asunto, observa el Despacho que, en esta causa liquidatoria, la audiencia de inventario y avalúos que trata el art. 501 del C.G.P. se llevó a cabo el pasado 11 de marzo de 2022<sup>1</sup>, en la que se decretó, además, la partición de los bienes que conforman la sucesión del causante CARLOS CONSUEGRA PARRA, sin que a la fecha se haya allegado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación.

2. Obra en el plenario, memorial suscrito por el abogado WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ <sup>2</sup>, apoderado judicial de la heredera reconocida MERCEDES CONSUEGRA PARRA, respecto de quien informó la siguiente circunstancia *“(...) mi prohijada la señora MERCEDES CONSUEGRA PARRA, infortunadamente falleció al día siguiente de haber realizado la diligencia de inventarios y avalúos dentro de este asunto, es decir, su deceso se produjo el 12 de marzo de 2021 (...)”*, por lo que adosó el registro civil de defunción de la mencionada. Asimismo, requirió el plazo 10 días para presentar el trabajo partitivo, término que se advierte se encuentra

3. Por lo anterior, resulta necesario **REQUERIR** al profesional **WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ**, para que, en un término máximo a **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente, de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 519 del C.G.P., esto es, informe al Despacho el nombre de los herederos de la difunta MERCEDES CONSUEGRA PARRA, quienes intervendrán en su lugar para los fines previstos en la regla 1378 del C.C.

Anterior requerimiento que se hace extensivo al abogado **YIMMI YARURO REYES**, en su condición de apoderado judicial de AMPARO CONSUEGRA AMAYA

---

<sup>1</sup> Consecutivo 039 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 040 del expediente digital.

(sucesora procesal del heredero reconocido EDUARDO CONSUEGRA PARRA (q.e.p.d.) y CARLOS EDUARDO CONSUEGRA AMAYA (sucesor procesal del heredero reconocido EDUARDO CONSUEGRA PARRA (q.e.p.d.), para que, igualmente, se prenutrien frente a la situación presentada con la heredera MERCEDES CONSUEGRA PARRA (q.e.p.d.), en el mismo término de **cinco (5) días**.

4. Se **ADVIERTE** a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

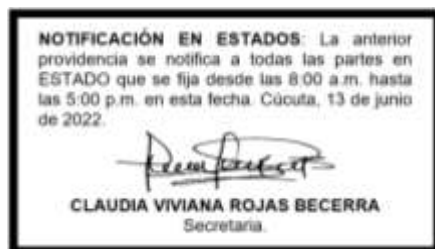
6. **Por la Auxiliar Judicial del Juzgado**, comunicar esta providencia además de estados electrónicos a las cuentas electrónicas de los apoderados **WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ** [ABOGADOMEDINAFLOREZ@outlook.com](mailto:ABOGADOMEDINAFLOREZ@outlook.com) y **YIMMI YARURO REYES** [jaime\\_yar@hotmail.com](mailto:jaime_yar@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**



*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

Rad. 54001316000220210005800  
Proceso. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL  
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.  
Demandante. ALBA YURLEY JAIMES  
Demandado. JUAN CARLOS GALVAN

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### AUTO No. 1158

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

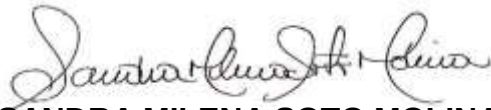
1. Revisada las presentes diligencias, se evidencia respuesta de la Policía Nacional, obrantes 053 a 056 del expediente digital, así las cosas, **AGREGUESE** al expediente y en **CONOCIMIENTO** a las partes.
2. Ahora bien, mediante acta de audiencia No.066 del 9 de junio de 2022<sup>1</sup>, se reprogramó fecha y hora, para audiencia que se realizaría el día 19 de julio 2022 advierte el Despacho que no es posible desarrollarla, debido al permiso concedido por el Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta -SGTSC22-1596-, los días 19, 21 y 22 de julio de anualidad a la suscrita, por esta razón se procede a **FIJAR** nueva fecha y hora para el **PRÓXIMO JUEVES CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.
3. **ADVIERTIR** a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.
4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.
5. Esta providencia, **NOTIFÍQUESE**, por la Auxiliar del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, este mismo día, a través de las siguientes cuentas electrónicas:

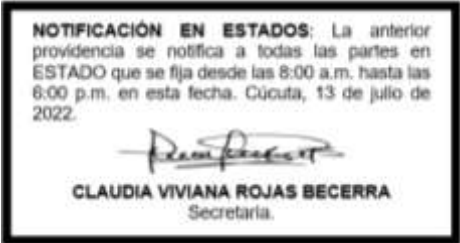
✚ Dr. JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA: [ryr.abogados@hotmail.com](mailto:ryr.abogados@hotmail.com)  
✚ Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ: [jujodigo@hotmail.com](mailto:jujodigo@hotmail.com)

<sup>1</sup> Consecutivo 051 del expediente digital

Rad. 54001316000220210005800  
Proceso. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.  
Demandante. ALBA YURLEY JAIMES  
Demandado. JUAN CARLOS GALVAN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1168

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. En providencia del pasado 6 de abril del año en curso<sup>1</sup> se ordenó la práctica del examen científico de ADN a los intervinientes en este asunto, al niño J.A.L.M, a la madre CLAUDIA MONGUI LÓPEZ MESA y al presunto padre biológico SAMUEL SANCHEZ TOSCANO, por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **lo que se programó para el día 18 de mayo de la anualidad<sup>2</sup>**; sin embargo, a la fecha no se tiene certeza sobre su realización.

2. Conforme a lo anterior se dispone requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a las partes para que, en el término de cinco días contados a partir de la recepción de la comunicación pertinente, informe sobre la fecha de realización de la prueba en mención.

Por la AUXILIAR JUDICIAL del despacho, remítanse las comunicaciones pertinentes.

3 **ADVIERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M..**

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 13 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA  
Secretaría.

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)*

<sup>1</sup> Consecutivo 010 Expediente Digital

<sup>2</sup> Consecutivo 011 Expediente Digital

Proceso. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Rad. 540013160002**20210027900**  
Demandante. CLAUDIA MONGI LÓPEZ MEZA en representación de la menor J.A.L.M  
Demandado. SAMUEL SÁNCHEZ TOSCANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1167

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. En atención al estado de las presentes diligencias, y a lo informado por el Dr. Giovanni Hernando Quintero Flórez apoderado de la pasiva en escrito que antecede<sup>1</sup> en cuanto no le fue posible a su poderdante asistir al examen decretado por razones que impidieron su desplazamiento, se dispone fijar como nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2022 A LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA** la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. Por secretaría, elabórese el correspondiente FUS en el que se consigne los datos de las partes y líbrense las comunicaciones de rigor. **Se advierte a las partes que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del CGP.**

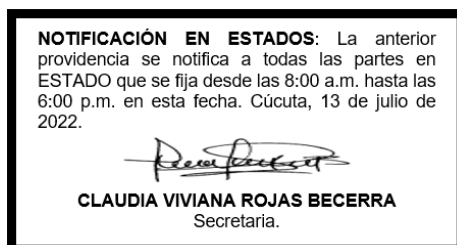
3. **ADVIERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



<sup>1</sup> Consecutivo 033 Expediente Digital

PROCESO. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
RADICADO. 540013160002**20210030400**  
DEMANDANTE. D. A. VALENCIA SUESCUN REPRESENTADA LEGALMENTE POR DIANA CAROLINA VELANDIA  
SUESCUN DEMANDADO. WILMER GARCIA FLOREZ

***(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO No. 1164**

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite del proceso, sería del caso dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto de admisión (*“QUINTO. **DECRETAR** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad.”*), sino fuera porque de la información rendida por el mandatario judicial del extremo activo en correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, no es posible conformar alguno de los perfiles genéticos enunciados en el proveído del 25 de agosto de 2021<sup>2</sup>, razón por la cual, se **ORDENA** la exhumación del cadáver del difunto LUIS FRANCISCO PABON ARIAS por conducto del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –INML**, inhumado en el **cementerio municipal de la Localidad de Salazar de las Palmas** – Norte de Santander, para la toma de la muestra ósea; **para lo cual deberá la parte interesada gestionar ante dicha institución lo concerniente para la materialización de lo aquí ordenado.**

2. Por carecer de competencia esta judicatura en el lugar donde debe practicarse la exhumación ordenada en el numeral anterior, se comisiona al **JUEZ PROMISCOUO DE SALAZAR – N. de S.-**, para que, se sirva atender la diligencia de exhumación. Lo anterior, deberá practicarse en un término no superior a **VEINTE (20) DÍAS**.

Por secretaría del Juzgado, elaborar y remitir de manera **INMEDIATA**, el Despacho Comisorio correspondiente, es decir, concomitante con la notificación por estados de esta decisión.

3. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

<sup>1</sup> Consecutivo 014 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 007 del expediente digital.

Proceso. FILIACION EXTRA MATRIMONIAL

Radicado. 540013160002**20210032400**

Demandante. LUIS FELIPE CASADIEGO

Demandados. JEFFERSON ALEJANDRO Y OLGA JOHANNA PABON CONTRERAS en condición de herederos determinados y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS FRANCISCO PABON ARIAS.

**4.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 13 de julio de 2022.



**CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA**  
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1162

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. En providencia del pasado 19 de abril del año en curso se ordenó la práctica del examen científico de ADN a los intervinientes en este asunto, al niño V.S. DUARTE GUERRERO, a la madre WENDY TATIANA DUARTE GUERRERO y al presunto padre biológico STIVENSON OMAR PEREZ RIVERA, por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **lo que se programó para el día 18 de mayo de la anualidad**; sin embargo, a la fecha no se tiene certeza sobre su realización.

2. Conforme a lo anterior se dispone requerir a las partes y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a las partes para que, en el término de cinco días contados a partir de la recepción de la comunicación pertinente, informe sobre la fecha de realización de la prueba en mención.

Por la AUXILIAR JUDICIAL del despacho, remítase las comunicaciones pertinentes.

3 **ADVIERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 13 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA  
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Proceso. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicado. 540013160002**20210040400**

Demandante. V.S. DUARTE GUERRERO representada legalmente por WENDY TATIANADUARTE GUERRERO

Demandado. STIVENSON OMAR PEREZ RIVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1161

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a lo solicitado por la apodera de la pasiva mediante escrito de fecha 19 de mayo de la anualidad<sup>1</sup>, y una vez revisado el proceso en referencia se advierte que le asiste razón a la togada, pues por error involuntario se consignó en el FUS como número de identificación del señor HENRY ANDRES MARIN ALARCON la C.C. 1090689965 siendo el correcto **C.C. 1.093.787.586**.
2. Así las cosas, infórmese lo anterior a la Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, para que sea tenido en cuenta al momento de expedir los resultados de la prueba de ADN decretada por este Despacho, toda vez que la toma de dicha prueba se realizó el día 18 de mayo hogañó. **Por secretaria infórmese.**
3. Finalmente, en consideración al memorial de sustitución de poder<sup>2</sup>, allegado por el apoderado de la actora Dr. Alfonso Salinas de fecha 9 de junio de la anualidad, por ser procedente el Despacho accede a reconocer personería jurídica al Dr. Nelson Angarita Martínez, para que en adelante represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.
4. **ADVIERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**
5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA  
Juez.

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 13 de julio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA  
Secretaría.

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

<sup>1</sup> Consecutivo 035 Expediente Digital

<sup>2</sup> Consecutivo 036 Expediente Digital

Proceso. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicado. 540013160002**20210043500**

Demandante. J. D. SALINAS GARCIA representado legalmente por KAREN ADRIANA SALINAS GARCIA

Demandado. HENRY ANDRES MARIN ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1160

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. Si bien, mediante acta de audiencia No.067 del 13 de junio de 2022<sup>1</sup>, se reprogramó fecha y hora, para audiencia que se realizaría el día 22 de julio 2022 advierte el Despacho que no es posible desarrollarla, debido al permiso concedido por el Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta -SGTSC22-1596-, los días 19, 21 y 22 de julio de anualidad a la suscrita, por esta razón se procede a **FIJAR** nueva fecha y hora para el **PRÓXIMO MIERCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

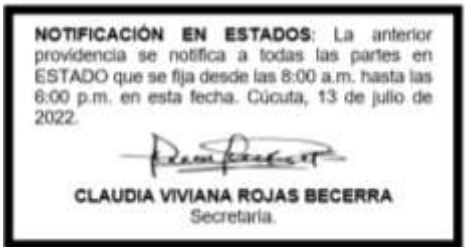
2. **ADVIERTIR** a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

3. Esta providencia, **NOTIFÍQUESE**, por la Auxiliar del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, este mismo día, a través de las siguientes cuentas electrónicas:

- Dra. MELBA YANETH RANGEL HERNANDEZ: [mrangel267250@gmail.com](mailto:mrangel267250@gmail.com)
- Sr. CARLOS ALBERTO JAIMES RODRIGUEZ: [Carlosjaimesr18@gmail.com](mailto:Carlosjaimesr18@gmail.com)
- Dra. ANDREA PAOLA SARMIENTO JAIMES: [paolasarmiento111@gmail.com](mailto:paolasarmiento111@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

<sup>1</sup> Consecutivo 045 del expediente digital

Radicado. 54001316000220220029800

Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante. LADY CECILIA CRUZ RIVERA, como representante legal de MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CRUZ, y MILEIDY ALEXANDRA RODRÍGUEZ CRUZ LADY CECILIA CRUZ RIVERA,

Demandado. JORGE LUIS RODRIGUEZ GARCÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**AUTO No. 1171**

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por LADY CECILIA CRUZ RIVERA, como representante legal de MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CRUZ, y MILEIDY ALEXANDRA RODRÍGUEZ CRUZ contra JORGE LUIS RODRIGUEZ GARCÍA, se observan las siguientes falencias, que no permiten su admisión, veamos:

1. Como título base de la ejecución se aportó el Acta de Conciliación con radicado 2241/13 de la Comisaría de Familia Zona Centro realizada el 29 de julio del 2013, que es primera y única copia de su original que presta mérito ejecutivo, y en la que se lee:

*“CUOTA DE ALIMENTOS, aprobar con efectos vinculantes a las partes el acuerdo conciliatorio de custodia alimentos y visitas (...) en la fecha han conciliado una cuota mensual de alimentos para sus hijos, así: MILEIDY ALEXANDRA RODRÍGUEZ CRUZ y MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CRUZ, y por valor de \$500.000 mensuales, \$250.000 primas en junio, \$500.000 en diciembre primas (...) La cuota de conciliada aumenta cada año el porcentaje que aumente el salario mínimo legal el Gobierno colombiano”*

2. En este orden, corresponde a la parte demandante, ajustar sus pretensiones al acuerdo inicial aprobado mediante acta que presta mérito ejecutivo, para lo que deberá tener en cuenta que la cuota se pactó en una única suma a favor de los dos hijos y que su incremento NO CORRESPONDE AL DECRETADO POR EL GOBIERNO PARA LA POLICIA NACIONAL, sino conforme AUMENTE EL SALARIO MÍNIMO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** La presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

Radicado. 54001316000220220029800

Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante. LADY CECILIA CRUZ RIVERA, como representante legal de MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ CRUZ, y MILEIDY ALEXANDRA RODRÍGUEZ CRUZ LADY CECILIA CRUZ RIVERA,  
Demandado. JORGE LUIS RODRIGUEZ GARCÍA

**SEGUNDO. CONCEDER:** A la parte actora un término de ***cinco (5) días*** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

**PARAGRAFO.** Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

**TERCERO. ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

**CUARTO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

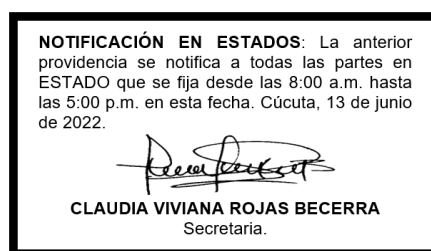
**QUINTO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**



*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*